

FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. - FIDUPAIS S.A. EN LIQUIDACIÓN

AVISA:

1. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 0148 del primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ordenó la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes haberes y negocios de **FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. - FIDUPAIS S.A.**
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, SE EMPLAZA a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación, a fin de que presenten su reclamación escrita indicando y precisando las razones de orden legal en que fundamenta su derecho reclamado, con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el domicilio principal de la intervenida ubicado en la Transversal 23 No. 94-33 Piso 5 en la ciudad de Bogotá en el horario de 9:00 am a 12:00 y de 2 a 5:00 pm.

En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes a Bogotá, la correspondiente reclamación podrá hacerse llegar a la oficina principal por correo certificado. Para presentar las reclamaciones PREVIAMENTE se debe diligenciar un formulario que será suministrado EN FORMA GRATUITA.

3. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el art. 26 de la Ley 27 de 1990, además el depositante podrá autorizar en la reclamación, si así lo considera al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.
4. Cuando se trate de títulos valores depositados en Empresas que prestan el servicio de custodia de títulos valores, la reclamación debe presentarse acompañando el original del título o en su defecto prueba sumaria del mismo, conforme a la reclamación que se realiza.
5. Que toda persona que se considere acreedora de **FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. FIDUPAIS** en Liquidación, deberá presentar una reclamación dentro del plazo estipulado en esta convocatoria pública de acreedores de la Entidad. Este trámite deberá realizar independientemente a que con anterioridad a dicha convocatoria la persona haya solicitado el pago por cualquier otro medio, so pena de considerarse extemporánea.
6. Que el término para presentar reclamaciones será de un mes contado a partir del segundo aviso que se publique en prensa sobre éste emplazamiento y se advierte que vencido dicho término la liquidadora no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en la contabilidad de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

La reclamación puede presentarse directamente por el acreedor o por intermedio del apoderado caso en el cual deberá acompañarse del respectivo poder. Para el caso de personas jurídicas, la reclamación podrá ser presentada por el representante legal o el apoderado que se designe para el efecto.

7. Se advierte sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el art. 117 del E.O.S.F. y sobre la suspensión de los procesos de ejecución de cualquier naturaleza (civil o coactiva) y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
8. Que en consecuencia todas las personas que tengan créditos con la entidad u obligaciones de cualquier naturaleza pendientes de pago, deberán continuar realizando el pago de sus obligaciones con la periodicidad establecida, únicamente en las cuentas de la entidad intervenida, con el fin de no incurrir en mora y evitar el cobro pre-jurídico y jurídico de las mismas y por tanto solo podrán pagar a la liquidadora, advirtiéndose la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
9. Que toda persona que tenga negocios con la intervenida debe entenderse exclusivamente con la liquidadora, para todos los efectos legales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 se advierte sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos a la liquidadora.

Expedido en la ciudad de Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).